DNCP/DNC N°17644/2019

Asunción, 12 de setiembre de 2019

C.P. Adriana Encina
Gerente de la Unidad Operativa de Contratación
Industria Nacional del Cemento

REF: ID 356.242 "Adquisición de Motores Eléctricos de Baja y Media Tensión para las Fábricas de Vallemí y del CIP Villeta"

PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección II, Punto 1 el Listado de los documentos de carácter sustancial, no se ajustan al formato de PBC estándar y vigente aprobado por **Resolución DNCP N° 2015/2019.**
2. PBC, Sección III Especificaciones Técnicas en los Ítems 1 y 2, indicar que tipo de certificado de calidad requieren. Así mismo, consultamos si dicho requerimiento no limitaría la participación de potenciales oferentes

Es indispensable aclarar que, aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través de una adenda o bien, si la convocante no considera necesaria la adenda, remitir las aclaraciones que crean oportunas a través de una nota.

No obstante, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Laura Benítez
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Laura Benitez
Técnica Verificadora de SBE

V°B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/LB